



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

AVISA,

Al señor **Efraín Agudelo Ceballos**, que, mediante providencia del 29 de noviembre de 2021, ésta agencia judicial dispuso: “...**I. NIEGA MEDIDA PROVISIONAL.** Con respecto a la solicitud de medida provisional, advierte el Despacho que no se aportan al plenario, por el momento y con la demanda de tutela, información o elementos de juicio siquiera sumarios, en relación a la pretensión que se está ejerciendo, de que se esté generando una afectación grave, urgente, inminente y/o irremediable a los derechos cuya protección reclaman los accionantes, que no permitan esperar el lapso de hasta los diez (10) días hábiles que, como máximo, dura el trámite de la acción constitucional en primera instancia, para definir sobre el objeto de la misma; y por lo tanto se negará dicha solicitud de medida provisional...”, y “...**II. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD.** Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado Sexto Civil de Circuito de Oralidad de Medellín, RESUELVE: Primero. Admitir** la presente acción de tutela impetrada en contra de la **Secretaría de Salud**, la **Secretaría de Medio Ambiente**, y la **Personería Municipal de San Vicente de Ferrer**, y frente a la **Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – Cornare**; radicada por los señores **Juan Gabriel Sánchez Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.325.397; **Wilmar Andrés Zamudio Correa**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.402; **Oscar Flores Agudelo** identificado con cédula de ciudadanía número 71.580.010; **Ana Isabel de Acevedo Agudelo** identificada con cédula de ciudadanía número 22.051.103; **Tiberio de Jesús Agudelo Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.987; **Luz Marina Cardona Ceballos** identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.655; **Luis Alberto Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.800; **Saul Alberto Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.914; **Luz Mary Isaza López**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.026.860, y **Mauricio Arley Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.859. **Segundo. Vincular** a la presente acción constitucional a los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, este último en doble calidad, es decir, como persona natural y como representante legal de “**LA MINA**”, identificada con el NIT 811.047.081-1; y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER**, dada su presunta relación con los hechos expuestos por los accionantes, y con el fin de que se pronuncien en lo pertinente con relación a lo puesto en conocimiento del despacho, y para dar claridad a las circunstancias que rodean la acción. **Tercero. Requerir a los accionantes**, con el fin de que informen a esta agencia judicial, en el término máximo de **UN (1) DÍA HABIL** siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporten las direcciones electrónicas de los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, con el fin de surtir el trámite de notificación de esta acción constitucional a dichos ciudadanos, o en su defecto, proporcionaran cualquier dato de ubicación de los mismos. **Cuarto.** Decretar como pruebas los documentos aportados en medio digital por los accionantes, que fueron adjuntados en el correo con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional. **Quinto. Negar** la solicitud de medida provisional, por lo expuesto con anterioridad. **Sexto.** Notificar la presente providencia a los accionados y vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por los accionantes, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrá del término de **dos**

(2) días siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo. Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19...”.

Proceso: Acción de tutela.

Accionantes: Juan Gabriel Sánchez Agudelo, Wilmar Andrés Zamudio Correa, Oscar Flores Agudelo, Ana Isabel De Acevedo Agudelo, Tiberio De Jesús Agudelo Agudelo, Luz Marina Cardona Ceballos, Luis Alberto Agudelo Marín, Saul Alberto Agudelo Marín, Luz Mary Isaza Lopez, y Mauricio Arley Agudelo Marín.

Accionados: Secretarías de Salud del municipio de San Vicente de Ferrer, y otros.

Radicado 05 001 31 03 006 2021 00543 00

JUZGADO UBICADO EN LA CARRERA 50 N° 51-23 PISO 4°, OFICINA 409 EDIFICIO MARISCAL SUCRE. TELÉFONO: 2517423. CORREO ELECTRONICO ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

Señor

**JUEZ MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MEDELLIN –REPARTO.
Ciudad.**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN GABRIEL SANCHEZ AGUDELO- WILMAR ANDRES ZAMUDIO CORREA- OSCAR FLORES AGUDELO – ANA ISABEL DE ACEVEDO AGUDELO- TIBERIO DE JESUS AGUDELO AGUDELO – LUZ MARINA CARDONA CABELLOZ- ANGEL MARIN AGUDELO MARIN – LUIS ALBERTO AGUDELO MARIN- SAUL ALBERTO AGUDELO MARIN- LUZ MARY ISAZA LOPEZ- MAURICIO ARLEY AGUDELO MARIN.
ACCIONADO: SECRETARIA DE SALUD DE SAN VICENTE- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE SAN VICENTE- CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS, LOS RIOS Y NARE “CORNARE” – PERSONERIA DE SAN VICENTE DE FERRER

Nosotros **JUAN GABRIEL SANCHEZ AGUDELO** identificado con c.c. 1.041.325.397, **WILMAR ANDRES ZAMUDIO CORREA** identificado con c.c. 98.671.402, **OSCAR FLORES AGUDELO** identificado con c.c. 71.580.010, **ANA ISABEL DE ACEVEDO AGUDELO** identificada con c.c. 22.051.103, **TIBERIO DE JESUS AGUDELO AGUDELO** identificado con c.c. 70.288.987, – **LUZ MARINA CARDONA CABELLOZ** identificada con c.c. 43.419.655, **LUIS ALBERTO AGUDELO MARIN** identificado con c.c. 70.286.800, **SAUL ALBERTO AGUDELO MARIN** identificado con c.c. 70.286.914, **LUZ MARY ISAZA LOPEZ** identificada con c.c. 43.026.860, **MAURICIO ARLEY AGUDELO MARIN** identificado con c.c. 15.444.859, respectivamente hacemos uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para interponer Acción de Tutela por la violación y desprotección de derechos fundamentales, atendiendo a los siguientes:

I. HECHOS

2

PRIMERO: El pasado 1 de agosto del 2021 instauramos un derecho de petición con radicado numero 958; donde se le estaba requiriendo información sobre los estudios de expansión, factibilidad, medio ambiente, la autorización de los propietarios, estudio de sanidad del agua y cantidad de conexión del acueducto de igual forma solicitábamos de que se aportara los documentos relacionados sea de personas naturales o jurídicas de las cuales manipularon el acueducto; la cual fue respondida el día 17 de septiembre del 2020 de forma desinteresada y sin darnos alguna respuesta frente a la documentación requerida.

SEGUNDO: Los hechos presentados en la petición fueron de que el 10 de junio del 2021 se presentaron varios trabajadores a la propiedad del señor **EFRAIN AGUDELO CEBALLOS** donde le manifestaban ser trabajadores del señor **WILLIAN DE JESUS CORRALES GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía numero 98.555.154; donde a su vez es representante legal del acueducto "LA MINA" con NIT: 811.047.081-1, con el mandato de este se pretendía quitar los cercados y ampliar el espacio donde quedara el pozo para la ampliación del acueducto.

TERCERO: Dichos predios se encuentran ubicados en el municipio de San Vicente de Ferrer en la vereda "LA ENEA"

CUARTO: La señora **LUZ MARINA CARDONA CEBALLOS** tiene una cerca que linda con el señor **EFRAIN AGUDELO CEBALLOS**, dueños de cada predio respectivo, donde se trataba de hacer dichos trabajos antes mencionados, ellos le manifestaron pidiéndole información de identificación, permisos respectivos para dicho trabajo encomendado **WILLIAN DE JESUS CORRALES GIRALDO** y que en concreto dicho señor tenia los papeles y permisos para hacer uso del territorio de los propietarios de estos predios.

QUINTO: Desde el 10 de junio que fue la primera visita por la zona se siguen presentando dichas visitas, sin permisos correspondientes donde se evidencia un caso de usurpación de la propiedad privada de diferentes predios en la zona.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA



Con fundamento en los hechos narrados y las condiciones expuestas, solicito muy respetuosamente se protejan los derechos a:

1. Se trata de derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia *"artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"*.
2. Lo concerniente a lo que consagra la Constitución Política de Colombia en el *"artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura"*
3. Como lo consagra el *"artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*
4. De la ley 1755 del 2015 *"artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente"*.
5. La ley 1712 del 2014 *"artículo 4º. Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe,*

de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Parágrafo. Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada”.

III. PETICIONES



PRIMERO: SOLICITAMOS que se **nos entregue la información solicitada** ante las entidades accionadas, dicha información correspondiente a: estudios de expansión, factibilidad, medio ambiente, la autorización de los propietarios, estudio de sanidad del agua y cantidad de conexión del acueducto de igual forma solicitábamos de que se aportara los documentos relacionados sea de personas naturales o jurídicas de las cuales manipularon el acueducto.

SEGUNDO: Como medida CAUTELAR, solicitamos que se suspendan todos los trabajos o actuaciones que se estén realizando a estos predios, con el fin de proteger a todos los accionantes.

TERCERO: Solicitamos que la notificación se realice a el correo asignado en la notificación de los accionantes (jorobadosfer.fb@gmail.com)

IV. PRUEBAS

6

1. Petición radicada ante las diferentes entidades (RAD 958)
2. Respuesta de la petición.
3. Fotografías documentales de los predios.

V. ANEXOS

1. Cédulas de identificación de cada uno de los accionantes.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ninguna autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONADOS

E-mail: notificacionesjudiciales@cornare.gov.co

ACCIONANTE:

Dirección: Carrera 39 # 47-53, int 1410, Medellín
Teléfono: 300 601 6887
E-mail: jorobadosfer.fb@gmail.com

Cordialmente,

**Juan Gabriel Sanchez Agudelo*

JUAN GABRIEL SANCHEZ AGUDELO

c.c. 1.041.325.397

Wilmar Andres Zamudio Correa

WILMAR ANDRES ZAMUDIO CORREA

c.c. 98.671.402

Oscar Flores Agudelo

OSCAR FLORES AGUDELO

c.c. 71.580.010

**Ana Isabel Acevedo Agudelo*

ANA ISABEL DE ACEVEDO AGUDELO

c.c. 22.051.103

**Tiberio Agudelo*

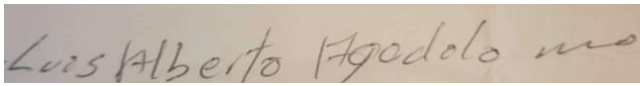
TIBERIO DE JESUS AGUDELO AGUDELO

c.c. 70.288.987

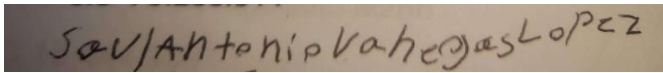
**Luz Marina Cardona Ceballos*

LUZ MARINA CARDONA CABELLOZ

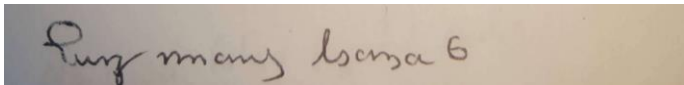
c.c. 43.419.655



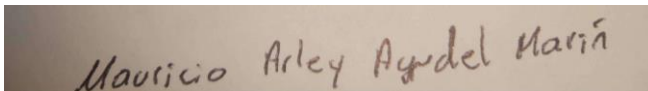
LUIS ALBERTO AGUDELO MARIN
c.c. 70.286.800



SAUL ALBERTO AGUDELO MARIN
c.c.70.286.914



LUZ MARY ISAZA LOPEZ
c.c. 43.026.860



MAURICIO ARLEY AGUDELO MARIN
c.c. 15.444.859

Municipio san Vicente agosto 1 de 2021

Fecha Documento: 01.08.2021
Fecha Recibido: 27.08.2021
Hora: 11:20 am
Recibido: [Firma]
Radicado No. 758
Oficina de Atención: Municipio San Vicente Ferrer

Asunto: Derecho de Petición

Señores:

Secretaría de salud de san Vicente
Secretaría de medio ambiente
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare"
Personería de san Vicente de Ferrer

PETICIONARIOS

JUAN GABRIEL SANCHEZ AGUDELO
C.C * 1.041.325.397.

WILMAR ANDRES ZAMUDIO CORREA
C.C * 9.867.14.02

OSCAR FLOREZ AGUDELO
C.C * 7.158.00.10

ANA ISABEL DE ACEVEDO AGUDELO
C.C * N° 22.051.103

TIBERIO DE JESUS AGUDELO AGUDELO

C.C * N° N.70.288.987

LUZ MARINA CARDONA CEBALLOZ

C.C * N° N.43.419.655

ANGEL MARIN AGUDELO MARIN

C.C * N° 35.961.31

LUIS ALBERTO AGUDELO MARIN

C.C * N° 70.286.800

SAUL ALBERTO AGUDELO MARIN

C.C * N° 70.286.914

LUZ MARY ISAZA LOPEZ

C.C * N° 43.026.860

MAURICIO ARLEY AGUDELO MARIN

C.C : 15.444.859

MUNICIPIO DONDE RESIDE: SAN VICENTE DE FERRER

CORREO ELECTRÓNICO: Wendy_y_2020@hotmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO: 3134848287

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El día 10 de junio 2021 sobre las 9: am se presentaron varios trabajadores en la propiedad del señor EFRAIN AGUDELO CEBALLOS manifestando ser trabajadores del señor WILLIAN DE JESUS CORRALES GIRALDO IDENTIFICADO CON CC. 98.555.154 que a su vez es representante legal del acueducto la MINA CON NIT 811.047.081-1 con fines de quitar cercados y ampliar el espacio donde quedara el pozo para la ampliación del acueducto , La señora LUZ MARINA CARDONA CEBALLOS que a su vez tiene un lindero con el señor EFRAIN AGUDELO CEBALLOS les manifiesta que si tienen los mismos algún permiso para adelantar dichos trabajos o que les permitiera el nombre de ellos lo cual se negaron a entregar información debido a que el señor WILLIAN tenia los documentos; por lo que acudimos a las entidades en mención en el inicio de esta petición debido a que dichas actuaciones son ilegales siempre y cuando no se tengan los permisos correspondiente y es un evidente caso de usurpación a la propiedad privada cabe mencionar que las actuaciones de trabajo son constantes y en diferentes predios .

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

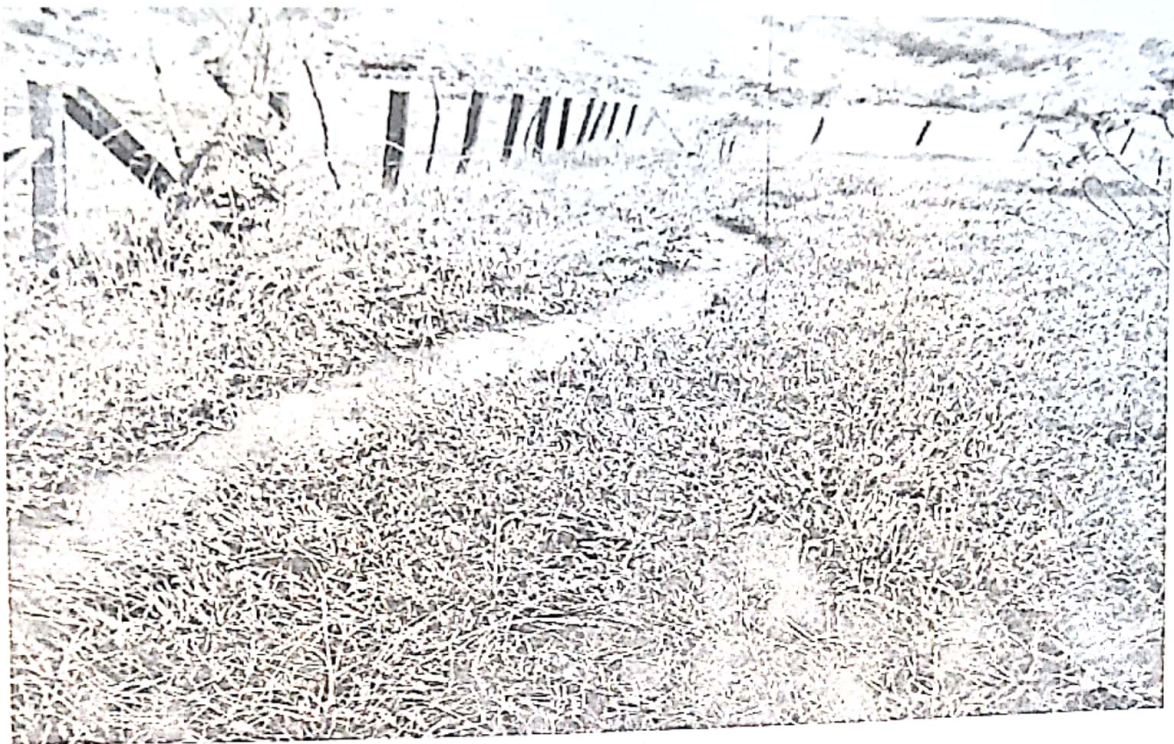
El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en la Ley 1755 de 2015; con fundamento en él los ciudadanos pueden presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

PETICIÓN

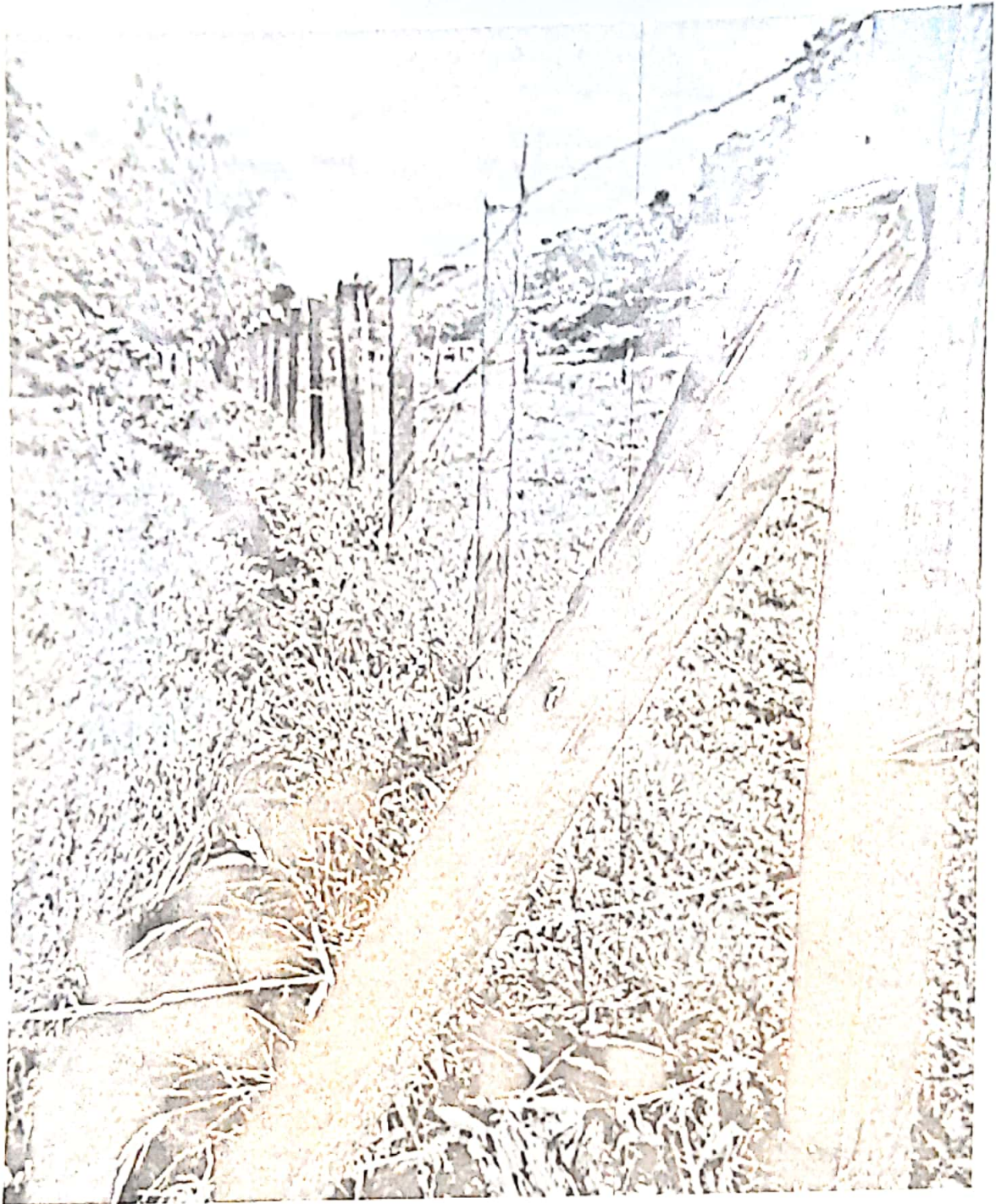
Buenos días de la manera más respetuosa solicito a ustedes los estudios de expansión, factibilidad, medio ambiente, la autorización de los propietarios de los predios, así como los estudios de sanidad del agua y la cantidad de conexión del acueducto; que se vine llevando a cabo ya hace unos años; le solicito se me aporten los documentos relacionados de las personas naturales o jurídicas para la manipulación del acueducto.

Pruebas documentales

Decado
806
Carlos Mario Giraldo
Jaquín Valero
Comuna 2.









Cordialmente,

JUAN GABRIEL SANCHEZ AGUDELO
C.C * 1.041.325.397,

WILMAR ANDRES ZAMUDIO CORREA
C.C * 9.867.14.02

OSCAR FLOREZ AGUDELO
C.C * 7.158.00.10

ANA ISABEL DE ACEVEDO AGUDELO
C.C * N° 22.051.103

TIBERIO DE JESUS AGUDELO AGUDELO
C.C * N° N.70.288.987

LUZ MARINA CARDONA CEBALLOZ
C.C * N° N.43.419.655

ANGEL MARIN AGUDELO MARIN
C.C * N° 35.961.31

LUIS ALBERTO AGUDELO MARIN
C.C * N° 70.286.800

SAUL ALBERTO AGUDELO MARIN
C.C * N° 70.286.914

LUZ MARY ISAZA GOMEZ
C.C * N° 43.026.860

MAURICIO ARLEY AGUDELO MARIN
C.C : 15.444.859

MUNICIPIO DONDE RESIDE: SAN VICENTE DE FERRER
CORREO ELECTRÓNICO: Wendy_y_2020@hotmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO: 3134848287



SOLICITADO:
REFERENCIA:

Secretaría de Medio Ambiente
Respuesta del derecho de petición Radicado No. 458

Cordial saludo.

Atendiendo el marco normativo vigente ampliado por el artículo 5° del decreto 491 de 2020, que establece el procedimiento de las peticiones que se encuentren en curso o se radiquen durante la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19, deberán ser atendidas en los siguientes 30 días a su radicación, con base en esta normatividad, se le da respuesta a la petición interpuesta por ustedes el pasado 27 de agosto del año en curso, precisando lo siguiente:

De los Hechos:

Sea lo primero manifestarles con profundo respeto que la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, desconoce los hechos narrados por los peticionarios, en la medida que los mismos escapan a su deber funcional, interpretando que el hecho sustancial puede ser competencia de la Inspección de Policía, tal y como lo advierten los solicitantes, en este orden de ideas se remitirá copia del presente a ese despacho para lo de su competencia.

Ahora bien con respecto a la solicitud de intervención medio ambiental, debo referir que la Autoridad Ambiental en la Zona es la Corporación Autónoma Regional, (CORNARE), cuya institución encontramos relacionada en la petición y de la cual concluimos que los peticionarios hicieron llegar documento de traslado, sin embargo recomendamos a la oficina de archivo del Municipio hacer llegar copia para lo de su competencia.

Si bien es cierto que nuestra Secretaría es la responsable de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la zona urbana, no tiene ninguna competencia legal ni administrativa para intervenir en relación con prestadores rurales autónomos tal y como lo anuncia nuestra carta política en su artículo 365. No obstante con respecto a los estudios de calidad del agua recomendamos al archivo central del Municipio, correr traslado de dicha petición a la oficina de Saneamiento de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, con sede en nuestro Municipio, cuyas competencias tienen alcance en el control y vigilancia de lo solicitado por los peticionarios.

Plazuela Monseñor Vicente Arbeláez
Teléfono 854 49 38 E-mail: serviciospublicos@sanvicente-antioquia.gov.co
Código Postal 054010. www.sanvicente-antioquia.gov.co

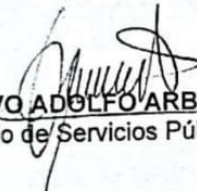
Página 2 de 3

Escaneado con CamScanner

De la petición:

Así las cosas entendemos desde el deber funcional que esta Secretaría no tiene legitimación en la causa ni por activa ni por pasiva, para pronunciarse de fondo con respecto a la petición planteada, sin embargo en el marco del principio de armonía institucional, estamos prestos a cooperar en lo que las autoridades competentes dispongan, especialmente en la expedición de conceptos técnicos ambientales, que sirvan de apoyo a tomar las mejores decisiones a las mismas, siempre buscando el beneficio general de nuestras comunidades, entre ellos contribuir a la solución pacífica de sus conflictos.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO ARBELÁEZ TOBÓN
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente



Elaboró: Gustavo Adolfo Arbeláez Tobón
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente



San Vicente Ferrer, 17 de septiembre de 2021

Señores

Juan Gabriel Sánchez Agudelo
C.C 1.041.325.397

Wilmar Andrés Zamudio Correa
C.C 9.867.14.02

Oscar Flores Agudelo
C.C 7.158.00.10

Ana Isabel de Acevedo Agudelo
C.C 22.051.103

Tiberio de Jesús Agudelo Agudelo
C.C 70.288.987

Luz Marina Cardona Ceballos
C.C 43.419.655

Ángel Marín Agudelo Marín
C.C 35.961.31

Luis Alberto Agudelo Marín
C.C 70.286.800

Saul Alberto Agudelo Marín
C.C 70.286.914

Luz Mary Isaza López
C.C 43.026.860

Mauricio Arley Agudelo Marín
C.C 15.444.859

Plazuela Monseñor Vicente Arbeláez
Teléfono 854 49 38 E-mail: serviciospublicos@sanvicente-antioquia.gov.co
Código Postal 054010. www.sanvicente-antioquia.gov.co

Página 1 de 3

Escaneado con CamScanner

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la presente acción de tutela fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, el día 26 de noviembre de 2021, siendo las 16:10 horas, por medio del correo electrónico institucional del Despacho; consta de 3 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo 2. Es de anotar que la acción de tutela cuenta con medida provisional. A Despacho para que provea, 26 de noviembre de 2021.

Johnny Alexis Giraldo López.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otros.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Interlocutorio	# 1786 – Resuelve sobre medida provisional - Admite tutela y decreta pruebas.

I. NIEGA MEDIDA PROVISIONAL.

Con respecto a la solicitud de medida provisional, advierte el Despacho que no se aportan al plenario, por el momento y con la demanda de tutela, información o elementos de juicio siquiera sumarios, en relación a la pretensión que se está ejerciendo, de que se esté generando una afectación grave, urgente, inminente y/o irremediable a los derechos cuya protección reclaman los accionantes, que no permitan esperar el lapso de hasta los diez (10) días hábiles que, como máximo, dura el trámite de la acción constitucional en primera instancia, para definir sobre el objeto de la misma; y por lo tanto se negará dicha solicitud de medida provisional.

II. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD.

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado Sexto Civil de Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra de la **Secretaría de Salud**, la **Secretaría de Medio Ambiente**, y la **Personería Municipal de San Vicente de Ferrer**, y frente a la **Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – Cornare**; radicada por los señores **Juan Gabriel Sánchez Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.325.397; **Wilmar Andrés Zamudio Correa**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.402; **Oscar Flores Agudelo** identificado con cédula de ciudadanía número 71.580.010; **Ana Isabel de Acevedo Agudelo** identificada con cédula de ciudadanía número 22.051.103; **Tiberio de Jesús**

Agudelo Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.987; **Luz Marina Cardona Ceballos** identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.655; **Luis Alberto Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.800; **Saul Alberto Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.914; **Luz Mary Isaza López**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.026.860, y **Mauricio Arley Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.859.

Segundo. Vincular a la presente acción constitucional a los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, este último en doble calidad, es decir, como persona natural y como representante legal de **“LA MINA”**, identificada con el NIT 811.047.081-1; y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER**, dada su presunta relación con los hechos expuestos por los accionantes, y con el fin de que se pronuncien en lo pertinente con relación a lo puesto en conocimiento del despacho, y para dar claridad a las circunstancias que rodean la acción.

Tercero. Requerir a los accionantes, con el fin de que informen a esta agencia judicial, en el término máximo de **UN (1) DÍA HABIL** siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporten las direcciones electrónicas de los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, con el fin de surtir el trámite de notificación de esta acción constitucional a dichos ciudadanos, o en su defecto, proporcionaran cualquier dato de ubicación de los mismos.

Cuarto. Decretar como pruebas los documentos aportados en medio digital por los accionantes, que fueron adjuntados en el correo con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.

Quinto. Negar la solicitud de medida provisional, por lo expuesto con anterioridad.

Sexto. Notificar la presente providencia a los accionados y vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por los accionantes, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrá del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 26 de noviembre de 2021.

Señores:

Juan Gabriel Sánchez Agudelo

Wilmar Andrés Zamudio Correa

Oscar Flores Agudelo

Ana Isabel De Acevedo Agudelo

Tiberio De Jesús Agudelo Agudelo

Luz Marina Cardona Ceballos

Luis Alberto Agudelo Marín

Saul Alberto Agudelo Marín

Luz Mary Isaza López

Mauricio Arley Agudelo Marín

jorobadosfer.fb@gmail.com - wendy_y_2020@hotmail.com

Oficio No. 2309.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaría de Salud de San Vicente de Ferrer y otros.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Interlocutorio	# 1786 – Resuelve sobre medida provisional - Admite tutela y decreta pruebas.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive:

“...RESUELVE:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente, y la Personería Municipal de San Vicente de Ferrer, y frente a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – Cornare; radicada por los señores Juan Gabriel Sánchez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.325.397; Wilmar Andrés Zamudio Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.402; Oscar Flores Agudelo identificado con cédula de ciudadanía número 71.580.010; Ana Isabel de Acevedo Agudelo identificada con cédula de ciudadanía número 22.051.103; Tiberio de Jesús Agudelo Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.987; Luz Marina Cardona Ceballos identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.655; Luis Alberto Agudelo Marín identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.800; Saul Alberto Agudelo Marín identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.914; Luz Mary Isaza López, identificada con cédula de ciudadanía número 43.026.860, y Mauricio Arley Agudelo Marín identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.859.

Segundo. Vincular a la presente acción constitucional a los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, este último en doble calidad, es decir, como persona natural y como representante legal de **“LA MINA”**, identificada con el NIT 811.047.081-1; y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER**, dada su presunta relación con los hechos expuestos por los accionantes, y con el fin de que se pronuncien en lo pertinente con relación a lo puesto en conocimiento del despacho, y para dar claridad a las circunstancias que rodean la acción.

Tercero. **Requerir a los accionantes**, con el fin de que informen a esta agencia judicial, en el término máximo de **UN (1) DÍA HABIL** siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporten las direcciones electrónicas de los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, con el fin de surtir el trámite de notificación de esta acción constitucional a dichos ciudadanos, o en su defecto, proporcionaran cualquier dato de ubicación de los mismos.

Cuarto. Decretar como pruebas los documentos aportados en medio digital por los accionantes, que fueron adjuntados en el correo con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.

Quinto. **Negar** la solicitud de medida provisional, por lo expuesto con anterioridad.

Sexto. Notificar la presente providencia a los accionados y vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por los accionantes, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrá del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...”**

Atentamente,



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 26 de noviembre de 2021.

Señores:

Secretaría de Salud, Protección y Bienestar Social de San Vicente de Ferrer.

salud@sanvicente-antioquia.gov.co

Oficio No. 2310.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaría de Salud de San Vicente de Ferrer y otros.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Interlocutorio	# 1786 – Resuelve sobre medida provisional - Admite tutela y decreta pruebas.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive:

“...RESUELVE:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra de la **Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente, y la Personería Municipal de San Vicente de Ferrer**, y frente a la **Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – Cornare**; radicada por los señores **Juan Gabriel Sánchez Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.325.397; **Wilmar Andrés Zamudio Correa**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.402; **Oscar Flores Agudelo** identificado con cédula de ciudadanía número 71.580.010; **Ana Isabel de Acevedo Agudelo** identificada con cédula de ciudadanía número 22.051.103; **Tiberio de Jesús Agudelo Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.987; **Luz Marina Cardona Ceballos** identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.655; **Luis Alberto Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.800; **Saul Alberto Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.914; **Luz Mary Isaza López**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.026.860, y **Mauricio Arley Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.859.

Segundo. Vincular a la presente acción constitucional a los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, este último en doble calidad, es decir, como persona natural y como representante legal de **“LA MINA”**, identificada con el NIT 811.047.081-1; y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER**, dada su presunta relación con los hechos expuestos por los accionantes, y con el fin de que se pronuncien en lo pertinente con relación a lo puesto en conocimiento del despacho, y para dar claridad a las circunstancias que rodean la acción.

Tercero. *Requerir a los accionantes*, con el fin de que informen a esta agencia judicial, en el término máximo de **UN (1) DÍA HABIL** siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporten las direcciones electrónicas de los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, con el fin de surtir el trámite de notificación de esta acción constitucional a dichos ciudadanos, o en su defecto, proporcionaran cualquier dato de ubicación de los mismos.

Cuarto. *Decretar como pruebas los documentos aportados en medio digital por los accionantes, que fueron adjuntados en el correo con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.*

Quinto. *Negar la solicitud de medida provisional, por lo expuesto con anterioridad.*

Sexto. *Notificar la presente providencia a los accionados y vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por los accionantes, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrá del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.*

Séptimo. *El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.*
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...”

Atentamente,



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 26 de noviembre de 2021.

Señores:

Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de San Vicente de Ferrer.
serviciospublicos@sanvicente-antioquia.gov.co

Oficio No. 2311.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otros.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Interlocutorio	# 1786 – Resuelve sobre medida provisional - Admite tutela y decreta pruebas.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive:

“...RESUELVE:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra de la **Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente, y la Personería Municipal de San Vicente de Ferrer**, y frente a la **Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – Cornare**; radicada por los señores **Juan Gabriel Sánchez Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.325.397; **Wilmar Andrés Zamudio Correa**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.402; **Oscar Flores Agudelo** identificado con cédula de ciudadanía número 71.580.010; **Ana Isabel de Acevedo Agudelo** identificada con cédula de ciudadanía número 22.051.103; **Tiberio de Jesús Agudelo Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.987; **Luz Marina Cardona Ceballos** identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.655; **Luis Alberto Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.800; **Saul Alberto Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.914; **Luz Mary Isaza López**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.026.860, y **Mauricio Arley Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.859.

Segundo. Vincular a la presente acción constitucional a los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, este último en doble calidad, es decir, como persona natural y como representante legal de **“LA MINA”**, identificada con el NIT 811.047.081-1; y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER**, dada su presunta relación con los hechos expuestos por los accionantes, y con el fin de que se pronuncien en lo pertinente con relación a lo

puesto en conocimiento del despacho, y para dar claridad a las circunstancias que rodean la acción.

Tercero. *Requerir a los accionantes, con el fin de que informen a esta agencia judicial, en el término máximo de **UN (1) DÍA HABIL** siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporten las direcciones electrónicas de los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, con el fin de surtir el trámite de notificación de esta acción constitucional a dichos ciudadanos, o en su defecto, proporcionaran cualquier dato de ubicación de los mismos.*

Cuarto. *Decretar como pruebas los documentos aportados en medio digital por los accionantes, que fueron adjuntados en el correo con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.*

Quinto. *Negar la solicitud de medida provisional, por lo expuesto con anterioridad.*

Sexto. *Notificar la presente providencia a los accionados y vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por los accionantes, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrá del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.*

Séptimo. *El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.*
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...”

Atentamente,



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 26 de noviembre de 2021.

Señores:

Personería Municipal de San Vicente de Ferrer.

personeria@sanvicente-antioquia.gov.co

Oficio No. 2312.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otros.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Interlocutorio	# 1786 – Resuelve sobre medida provisional - Admite tutela y decreta pruebas.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive:

“...RESUELVE:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra de la **Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente, y la Personería Municipal de San Vicente de Ferrer, y frente a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – Cornare;** radicada por los señores **Juan Gabriel Sánchez Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.325.397; **Wilmar Andrés Zamudio Correa**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.402; **Oscar Flores Agudelo** identificado con cédula de ciudadanía número 71.580.010; **Ana Isabel de Acevedo Agudelo** identificada con cédula de ciudadanía número 22.051.103; **Tiberio de Jesús Agudelo Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.987; **Luz Marina Cardona Ceballos** identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.655; **Luis Alberto Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.800; **Saul Alberto Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.914; **Luz Mary Isaza López**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.026.860, y **Mauricio Arley Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.859.

Segundo. Vincular a la presente acción constitucional a los señores **Efraín Agudelo Ceballos, y William de Jesús Corrales Giraldo**, este último en doble calidad, es decir, como persona natural y como representante legal de **“LA MINA”**, identificada con el NIT 811.047.081-1; y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER**, dada su presunta relación con los hechos expuestos por los accionantes, y con el fin de que se pronuncien en lo pertinente con relación a lo

puesto en conocimiento del despacho, y para dar claridad a las circunstancias que rodean la acción.

Tercero. *Requerir a los accionantes, con el fin de que informen a esta agencia judicial, en el término máximo de **UN (1) DÍA HABIL** siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporten las direcciones electrónicas de los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, con el fin de surtir el trámite de notificación de esta acción constitucional a dichos ciudadanos, o en su defecto, proporcionaran cualquier dato de ubicación de los mismos.*

Cuarto. *Decretar como pruebas los documentos aportados en medio digital por los accionantes, que fueron adjuntados en el correo con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.*

Quinto. *Negar la solicitud de medida provisional, por lo expuesto con anterioridad.*

Sexto. *Notificar la presente providencia a los accionados y vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por los accionantes, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrá del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.*

Séptimo. *El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.*
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...”

Atentamente,



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 26 de noviembre de 2021.

Señores:

Alcaldía Municipal de San Vicente de Ferrer.

notificacionesjudiciales@sanvicente-antioquia.gov.co

Oficio No. 2313.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otros.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Interlocutorio	# 1786 – Resuelve sobre medida provisional - Admite tutela y decreta pruebas.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive:

“...RESUELVE:

Primero. *Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente, y la Personería Municipal de San Vicente de Ferrer, y frente a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – Cornare; radicada por los señores Juan Gabriel Sánchez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.325.397; Wilmar Andrés Zamudio Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.402; Oscar Flores Agudelo identificado con cédula de ciudadanía número 71.580.010; Ana Isabel de Acevedo Agudelo identificada con cédula de ciudadanía número 22.051.103; Tiberio de Jesús Agudelo Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.987; Luz Marina Cardona Ceballos identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.655; Luis Alberto Agudelo Marín identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.800; Saul Alberto Agudelo Marín identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.914; Luz Mary Isaza López, identificada con cédula de ciudadanía número 43.026.860, y Mauricio Arley Agudelo Marín identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.859.*

Segundo. *Vincular a la presente acción constitucional a los señores Efraín Agudelo Ceballos, y William de Jesús Corrales Giraldo, este último en doble calidad, es decir, como persona natural y como representante legal de “LA MINA”, identificada con el NIT 811.047.081-1; y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER, dada su presunta relación con los hechos expuestos por los accionantes, y con el fin de que se pronuncien en lo pertinente con relación a lo*

puesto en conocimiento del despacho, y para dar claridad a las circunstancias que rodean la acción.

Tercero. *Requerir a los accionantes, con el fin de que informen a esta agencia judicial, en el término máximo de **UN (1) DÍA HABIL** siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporten las direcciones electrónicas de los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, con el fin de surtir el trámite de notificación de esta acción constitucional a dichos ciudadanos, o en su defecto, proporcionaran cualquier dato de ubicación de los mismos.*

Cuarto. *Decretar como pruebas los documentos aportados en medio digital por los accionantes, que fueron adjuntados en el correo con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.*

Quinto. *Negar la solicitud de medida provisional, por lo expuesto con anterioridad.*

Sexto. *Notificar la presente providencia a los accionados y vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por los accionantes, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrá del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.*

Séptimo. *El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.*
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...”

Atentamente,



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 26 de noviembre de 2021.

Señores:

Corporación Autónoma Regional De Las Cuencas, Los Ríos Y Nare - Cornare
notificacionesjudiciales@cornare.gov.co

Oficio No. 2314.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otros.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Interlocutorio	# 1786 – Resuelve sobre medida provisional - Admite tutela y decreta pruebas.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive:

“...RESUELVE:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra de la **Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente, y la Personería Municipal de San Vicente de Ferrer**, y frente a la **Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – Cornare**; radicada por los señores **Juan Gabriel Sánchez Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.325.397; **Wilmar Andrés Zamudio Correa**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.402; **Oscar Flores Agudelo** identificado con cédula de ciudadanía número 71.580.010; **Ana Isabel de Acevedo Agudelo** identificada con cédula de ciudadanía número 22.051.103; **Tiberio de Jesús Agudelo Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.987; **Luz Marina Cardona Ceballos** identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.655; **Luis Alberto Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.800; **Saul Alberto Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.914; **Luz Mary Isaza López**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.026.860, y **Mauricio Arley Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.859.

Segundo. Vincular a la presente acción constitucional a los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, este último en doble calidad, es decir, como persona natural y como representante legal de **“LA MINA”**, identificada con el NIT 811.047.081-1; y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER**, dada su presunta relación con los hechos expuestos por los

accionantes, y con el fin de que se pronuncien en lo pertinente con relación a lo puesto en conocimiento del despacho, y para dar claridad a las circunstancias que rodean la acción.

Tercero. *Requerir a los accionantes*, con el fin de que informen a esta agencia judicial, en el término máximo de **UN (1) DÍA HABIL** siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporten las direcciones electrónicas de los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, con el fin de surtir el trámite de notificación de esta acción constitucional a dichos ciudadanos, o en su defecto, proporcionaran cualquier dato de ubicación de los mismos.

Cuarto. *Decretar como pruebas los documentos aportados en medio digital por los accionantes, que fueron adjuntados en el correo con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.*

Quinto. *Negar la solicitud de medida provisional, por lo expuesto con anterioridad.*

Sexto. *Notificar la presente providencia a los accionados y vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por los accionantes, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrá del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.*

Séptimo. *El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.*
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...”

Atentamente,



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 26 de noviembre de 2021.

Señor:

Efraín Agudelo Ceballos.

Oficio No. 2315.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otro.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Interlocutorio	# 1786 – Resuelve sobre medida provisional - Admite tutela y decreta pruebas.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive:

“...RESUELVE:

Primero. *Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente, y la Personería Municipal de San Vicente de Ferrer, y frente a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – Cornare; radicada por los señores Juan Gabriel Sánchez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.325.397; Wilmar Andrés Zamudio Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.402; Oscar Flores Agudelo identificado con cédula de ciudadanía número 71.580.010; Ana Isabel de Acevedo Agudelo identificada con cédula de ciudadanía número 22.051.103; Tiberio de Jesús Agudelo Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.987; Luz Marina Cardona Ceballos identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.655; Luis Alberto Agudelo Marín identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.800; Saul Alberto Agudelo Marín identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.914; Luz Mary Isaza López, identificada con cédula de ciudadanía número 43.026.860, y Mauricio Arley Agudelo Marín identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.859.*

Segundo. *Vincular a la presente acción constitucional a los señores Efraín Agudelo Ceballos, y William de Jesús Corrales Giraldo, este último en doble calidad, es decir, como persona natural y como representante legal de “LA MINA”, identificada con el NIT 811.047.081-1; y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER, dada su presunta relación con los hechos expuestos por los accionantes, y con el fin de que se pronuncien en lo pertinente con relación a lo puesto en conocimiento del despacho, y para dar claridad a las circunstancias que rodean la acción.*

Tercero. *Requerir a los accionantes, con el fin de que informen a esta agencia judicial, en el término máximo de **UN (1) DÍA HABIL** siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporten las direcciones electrónicas de los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, con el fin de surtir el trámite de notificación de esta acción constitucional a dichos ciudadanos, o en su defecto, proporcionaran cualquier dato de ubicación de los mismos.*

Cuarto. *Decretar como pruebas los documentos aportados en medio digital por los accionantes, que fueron adjuntados en el correo con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.*

Quinto. *Negar la solicitud de medida provisional, por lo expuesto con anterioridad.*

Sexto. *Notificar la presente providencia a los accionados y vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por los accionantes, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrá del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.*

Séptimo. *El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...***

Atentamente,



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 26 de noviembre de 2021.

Señor:

William de Jesús Corrales Giraldo

Como persona natural y representante legal de **“LA MINA”**.

Oficio No. 2316.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otros.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Interlocutorio	# 1786 – Resuelve sobre medida provisional - Admite tutela y decreta pruebas.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive:

“...RESUELVE:

Primero. *Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra de la **Secretaría de Salud**, la **Secretaría de Medio Ambiente**, y la **Personería Municipal de San Vicente de Ferrer**, y frente a la **Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – Cornare**; radicada por los señores **Juan Gabriel Sánchez Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.325.397; **Wilmar Andrés Zamudio Correa**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.402; **Oscar Flores Agudelo** identificado con cédula de ciudadanía número 71.580.010; **Ana Isabel de Acevedo Agudelo** identificada con cédula de ciudadanía número 22.051.103; **Tiberio de Jesús Agudelo Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.987; **Luz Marina Cardona Ceballos** identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.655; **Luis Alberto Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.800; **Saul Alberto Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.914; **Luz Mary Isaza López**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.026.860, y **Mauricio Arley Agudelo Marín** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.859.*

Segundo. *Vincular a la presente acción constitucional a los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, este último en doble calidad, es decir, como persona natural y como representante legal de **“LA MINA”**, identificada con el NIT 811.047.081-1; y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER**, dada su presunta relación con los hechos expuestos por los accionantes, y con el fin de que se pronuncien en lo pertinente con relación a lo*

puesto en conocimiento del despacho, y para dar claridad a las circunstancias que rodean la acción.

Tercero. *Requerir a los accionantes, con el fin de que informen a esta agencia judicial, en el término máximo de **UN (1) DÍA HABIL** siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporten las direcciones electrónicas de los señores **Efraín Agudelo Ceballos**, y **William de Jesús Corrales Giraldo**, con el fin de surtir el trámite de notificación de esta acción constitucional a dichos ciudadanos, o en su defecto, proporcionaran cualquier dato de ubicación de los mismos.*

Cuarto. *Decretar como pruebas los documentos aportados en medio digital por los accionantes, que fueron adjuntados en el correo con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.*

Quinto. *Negar la solicitud de medida provisional, por lo expuesto con anterioridad.*

Sexto. *Notificar la presente providencia a los accionados y vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por los accionantes, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrá del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.*

Séptimo. *El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.*
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...”

Atentamente,



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 30 de noviembre de 2021, la parte accionante radicó virtualmente memorial, por medio del cual informan la dirección electrónica del señor **William de Jesús Corrales Giraldo**, a efectos de la notificación a dicho vinculado; motivo por el cual, en la misma fecha, se remite notificación electrónica al mencionado. Adicionalmente, el mismo día, por el personal de la secretaría, se realizó llamada al número celular 3006016887, el cual fue reportado por los accionantes como dato para efectos de notificaciones; y contestó la señora María Fernanda, a quien se le solicitó cualquier dato que permitiera la notificación del otro vinculado, señor **Efraín Agudelo Ceballos**, y la mencionada ciudadana manifestó que los accionantes no han logrado conseguir datos de dicho señor, pero que, para el día siguiente, procuraría cumplir con el requerimiento realizado por el despacho mediante providencia del 26 de noviembre de 2021. El 1 de diciembre de 2021, por el personal de la secretaría nuevamente se intentó, en varias ocasiones, comunicación al mismo número celular, pero no atendieron la llamada. Por tanto, se intentó comunicación con el número 3134848887, que también registra como dato telefónico de los accionantes, en uno de los anexos de la tutela, y después de varios intentos contestó la señora Wendy Navarro, quien informa que es la secretaria de la señora María Fernanda; y adicionalmente pone en conocimiento, que ya habría tenido comunicación con la señora María, para los efectos antes mencionados, pero que no han logrado ubicar datos del señor **Agudelo**, dado que, presuntamente, el mencionado ciudadano habría vendido la propiedad por la cual se le vinculó a esta acción; e indica dicha señora Wendy Navarro, que en cuanto llegará a la oficina (dado que se encontraba por fuera en una cita odontológica), remitiría datos del vinculado, pero hasta el momento no se ha recibido pronunciamiento adicional alguno de alguna de las personas con las que se tuvo las comunicaciones telefónicas mencionadas. A Despacho para que provea, 2 de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otro.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05-001-31-03-006- 2021-00543-00
Sustanciación	# 830.

En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de la notificación de la presente acción al señor **Efraín Agudelo Ceballos**, se ordena, por secretaria, fixar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>); **aviso** en el que se le pondrá en conocimiento al vinculado, el auto proferido el 29 de noviembre de 2021, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tiene, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asisten.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. Echeverri', with a stylized flourish at the end.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Carrera 50 N° 51 – 23, Piso 4°, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre.

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 2 de diciembre de 2021.

Señores:

Juan Gabriel Sánchez Agudelo, Wilmar Andrés Zamudio Correa, Oscar Flores Agudelo, Ana Isabel De Acevedo Agudelo, Tiberio De Jesús Agudelo Agudelo, Luz Marina Cardona Ceballos, Luis Alberto Agudelo Marín, Saul Alberto Agudelo Marín, Luz Mary Isaza López, y Mauricio Arley Agudelo Marín.
jorobadosfer.fb@gmail.com wendy_y_2020@hotmail.com

Oficio No. 2381.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otro.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Sustanciación	# 830.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** la providencia.

*“...En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de la notificación de la presente acción al señor **Efraín Agudelo Ceballos**, se ordena, por secretaria, fijar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>); **aviso** en el que se le pondrá en conocimiento al vinculado, el auto proferido el 29 de noviembre de 2021, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tiene, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asisten.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...**”*

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Carrera 50 N° 51 – 23, Piso 4°, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre.

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 2 de diciembre de 2021.

Señores:

Secretaria de Salud, Protección y Bienestar Social de San Vicente de Ferrer.

salud@sanvicente-antioquia.gov.co

Oficio No. 2382.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otro.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Sustanciación	# 830.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** la providencia.

“...En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de la notificación de la presente acción al señor **Efraín Agudelo Ceballos**, se ordena, por secretaria, fijar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>); **aviso** en el que se le pondrá en conocimiento al vinculado, el auto proferido el 29 de noviembre de 2021, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tiene, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asisten.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...**”

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Carrera 50 N° 51 – 23, Piso 4°, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre.

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 2 de diciembre de 2021.

Señores:

Secretaria de Medio Ambiente de San Vicente de Ferrer.

serviciospublicos@sanvicente-antioquia.gov.co

Oficio No. 2383.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otro.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Sustanciación	# 830.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** la providencia.

*“...En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de la notificación de la presente acción al señor **Efraín Agudelo Ceballos**, se ordena, por secretaria, fijar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>); **aviso** en el que se le pondrá en conocimiento al vinculado, el auto proferido el 29 de noviembre de 2021, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tiene, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asisten.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...**”*

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Carrera 50 N° 51 – 23, Piso 4°, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre.

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 2 de diciembre de 2021.

Señores:

Personería de San Vicente de Ferrer.

personeria@sanvicente-antioquia.gov.co

Oficio No. 2384.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otro.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Sustanciación	# 830.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** la providencia.

*“...En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de la notificación de la presente acción al señor **Efraín Agudelo Ceballos**, se ordena, por secretaria, fixar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>); **aviso** en el que se le pondrá en conocimiento al vinculado, el auto proferido el 29 de noviembre de 2021, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tiene, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asisten.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...**”*

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Carrera 50 N° 51 – 23, Piso 4°, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre.

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 2 de diciembre de 2021.

Señores:

Alcaldía Municipal de San Vicente de Ferrer.

notificacionesjudiciales@sanvicente-antioquia.gov.co

Oficio No. 2385.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otro.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Sustanciación	# 830.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** la providencia.

*“...En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de la notificación de la presente acción al señor **Efraín Agudelo Ceballos**, se ordena, por secretaria, fixar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>); **aviso** en el que se le pondrá en conocimiento al vinculado, el auto proferido el 29 de noviembre de 2021, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tiene, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asisten.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...**”*

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Carrera 50 N° 51 – 23, Piso 4°, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre.

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 2 de diciembre de 2021.

Señores:

Corporación Autónoma Regional De Las Cuencas, Los Ríos Y Nare - Cornare
notificacionesjudiciales@cornare.gov.co

Oficio No. 2386.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otro.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Sustanciación	# 830.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** la providencia.

*“...En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de la notificación de la presente acción al señor **Efraín Agudelo Ceballos**, se ordena, por secretaria, fixar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>); **aviso** en el que se le pondrá en conocimiento al vinculado, el auto proferido el 29 de noviembre de 2021, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tiene, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asisten.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...**”*

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Carrera 50 N° 51 – 23, Piso 4°, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre.

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 2 de diciembre de 2021.

Señor:

Efraín Agudelo Ceballos.

Oficio No. 2387.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otro.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Sustanciación	# 830.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** la providencia.

*“...En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de la notificación de la presente acción al señor **Efraín Agudelo Ceballos**, se ordena, por secretaria, fixar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>); **aviso** en el que se le pondrá en conocimiento al vinculado, el auto proferido el 29 de noviembre de 2021, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tiene, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asisten.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...**”*

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Carrera 50 N° 51 – 23, Piso 4°, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre.

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2517423.

Medellín, 2 de diciembre de 2021.

Señor:

William de Jesús Corrales Giraldo,

Persona natural y representante legal de “**LA MINA**” identificada con el NIT 811.047.081-1.

asalamsanvicente@gmail.com

Oficio No. 2388.

Trámite	Acción de tutela.
Accionantes	Juan Gabriel Sánchez Agudelo y otros.
Accionados	Secretaria de Salud de San Vicente de Ferrer y otro.
Vinculados	Municipio de San Vicente de Ferrer y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00543 00
Sustanciación	# 830.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** la providencia.

*“...En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de la notificación de la presente acción al señor **Efraín Agudelo Ceballos**, se ordena, por secretaria, fixar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>); **aviso** en el que se le pondrá en conocimiento al vinculado, el auto proferido el 29 de noviembre de 2021, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tiene, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asisten.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...**”*

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.
Secretario.